

## Jóvenes en el encierro: Acerca de las formas de gobierno letal de la excedencia.

Ana Laura López \*

### Resumen

El trabajo analiza la producción de muertes en dispositivos institucionales de encierro penal para adolescentes. Presenta una breve reflexión conceptual y el análisis de un caso reciente. La pregunta más general refiere al poder de dar muerte en el encierro sobre quienes han sido previamente definidos como excedencia social, pero más significativamente, como excedencia peligrosa.

**Palabras clave:** Juventud - sistema penal - letalidad - justicia - derechos humanos.

*Young and sovereign power:  
about lethal forms of leave government.*

### Summary

The paper analyzes the production of deaths in penal confinement institutional arrangements for teenagers. Presents a brief conceptual discussion and analysis of a recent case. The most general question that passes these lines refers to the power of killing in custody on those who have previously been defined as social leave, but more significantly, as dangerous leave.

**Key words:** Youth - penal system - lethality - justice - human rights.

---

\* GESPyDH (Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos), Instituto de Investigaciones Gino Germani, UBA. [ana4655@yahoo.com.ar](mailto:ana4655@yahoo.com.ar)



## Presentación

Este trabajo constituye una aproximación reflexiva sobre las *formas paroxísticas de poder soberano*, es decir, sobre las representaciones que encarna el poder de *hacer morir*, como parte latente del patrimonio funcional de las instituciones estatales, en especial las del sistema penal. Es de especial interés pensar este despliegue como parte de los mecanismos de control social, esto es, de construcción de orden social bajo su máxima y última expresión: la letalidad / eliminación.

Expresiones del poder soberano encarnadas en el ejercicio de la violencia institucional alcanza en una importante proporción a los más jóvenes. Sin embargo, no alcanza a todo el universo de jóvenes sino a quienes integran grupos definidos y gobernados en términos de *excedencia social*<sup>1</sup> bajo la marca distintiva de la *precariedad* como elemento que se proyecta en sus trayectorias sociales, educativas y laborales como eje estructurante de la sobre-vivencia. Éstos serán blanco predilecto de las formas *reactivas*, a la vez que serán abandonados por los mecanismos *proactivos* de control social, esto es, la política social.<sup>2</sup>

Tomando un acontecimiento reciente como caso testigo, se problematizará la construcción de *indolencia debida* como corpus de prácticas enraizadas en la maquinaria administrativa y judicial que permiten –a través de rutinas, naturalizaciones y omisiones regulares- el gobierno discrecional sobre las denominadas “clases peligrosas”, donde el encierro y la muerte constituye un acontecimiento propio de esa *nuda vida*, que alcanza a dichos jóvenes en calidad de *homo sacer*<sup>3</sup>. Dice Murillo: “*el conflicto social es el síntoma de una realidad social asimétrica y sostenida en el gerenciamiento de la vida y con ella el de la muerte. La vida humana sólo puede ser doblegada, modulada, sometida, en tanto la muerte sea gerenciada como una amenaza latente o manifiesta*”.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Al respecto ver: De Giorgi, A. (2006), *El gobierno de la excedencia*. Madrid: Traficantes de sueños.

<sup>2</sup> Al respecto ver: Pitch, T. (2003), *Responsabilidades limitadas*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

<sup>3</sup> Agamben, G. (1998), *El poder soberano y la vida desnuda. Homo sacer I*. Valencia: Pre-textos.

<sup>4</sup> Murillo, S. (2008), *El conflicto social en Michel Foucault*. Revista Conflicto Social, Año 1, N° 0, Nov., p.163

En este aspecto, son numerosos los casos de jóvenes muertos en “interacciones” con la policía dentro del despliegue del denominado “combate al delito”, ya sea por “enfrentamientos”, “fusilamientos” o “accidentes” con el disparo de armas policiales, todas estas situaciones conceptualizadas usualmente como “gatillo fácil”. No obstante, aquí se ha tomado adrede la decisión de trabajar con un caso de muertes dentro del encierro institucional (comisarías e institutos de menores) que, por su menor cuantía en relación al despliegue letal de la policía en las cacerías urbanas, es invisibilizado en la problematización de las víctimas adolescentes a manos del estado.

Asimismo, este recorte apuesta a hacer aun más visible las responsabilidades judiciales en la instrumentación (orden, conservación y gestión) de detenciones ilegales o irregulares, que en el caso de los menores de edad se presenta como una marca registrada, tributaria de un poder tutelar (ya derogado de las formas jurídicas escritas pero vigente en las prácticas de “disposición” sobre los hijos de los pobres) que no es más que un poder inter-clase, de dominación, disciplinamiento y regulación.


Y esta decisión en cuanto al recorte no solo se vincula a posar la mirada sobre el *encierro* como artefacto de gobierno de las clases peligrosas, sino también a incluir como muertes del estado a todas aquellas acontecidas en marcos más amplios que los del gatillo fácil, esto es, incendios, suicidios, enfermedades no atendidas, etc. que son resultado también de la desidia, omisión o acción de funcionarios públicos y sistemas institucionales más generales que funcionan y se reproducen sobre ciertas condiciones de posibilidad para su ocurrencia, conferida por un necesario piso de *indolencia debida*.

Solo a fin de dimensionar este universo se ha efectuado un primer relevamiento exploratorio en base a datos disponibles de organismos de ddhh y/o prensa escrita<sup>5</sup>. Aún con las limitaciones de las fuentes, de la información que ha podido sistematizarse surge que desde el año 2004 y hasta octubre de 2011 se

---

<sup>5</sup> Estas fuentes son extremadamente restringidas ya que dependen de ser muertes “noticiables” en el caso de la prensa, es decir, deben ser hechos que asuman un valor -en términos de mercantilización de la información- que las haga susceptibles de ser publicadas. Otra limitación es que los casos que llegan a los organismos suelen ser aquellas en las que se media una violencia institucional manifiesta de tipo física-directa, lo cual provoca un sub-registro importante en las defunciones por a suicidios, enfermedades no atendidas, etc.





han producido al menos 32 muertes de adolescentes mientras se encontraban detenidos en instituciones estatales por orden de la justicia de menores<sup>6</sup>. De ellos, el 16% tenía 15 años, el 44% 16 años, el 34% 17 años y el 6% 19 años. En el 75% de los casos los hechos ocurrieron en dependencias policiales y en el 25% restante en “institutos de menores” dependientes de Ministerios de Desarrollo Social (Prov. de Bs. As. y Nación) o del Ministerio de Justicia y DDHH de la Prov. de Santa Fé.

El 34% de los casos ocurrieron en la Provincia de Buenos Aires, el 19% en Salta, el 13% en Catamarca, el 6% en ámbito de aplicación del poder ejecutivo nacional en la Ciudad de Bs. As. y con igual guarismo se registraron casos para las provincias de Córdoba, Misiones, Corrientes, Santa Fé y Santiago del Estero. En 21 de los 32 casos la muerte se produjo por quemaduras y/o asfixia en el marco de incendios en los lugares de detención, en 9 por ahorcamiento en celda y en 2 por otras razones. Esta primera dimensionalización de las muertes de adolescentes en contextos institucionales estatales invita -desde el enfoque de las políticas de la memoria- a pensar en la siempre compleja -pero necesaria- relación dialógica entre el pasado y el presente, o mejor dicho, a considerar la historia del presente para develar la vigencia de la violación sistemática de ddhh sobre algunos sectores sociales construidos como un “otro” a disciplinar, segregar, combatir, neutralizar o eliminar.

### **Caso testigo: La alcaldía de Catamarca. Morir con las esposas puestas**

Pasadas las 14:30 hs. del viernes 9 de septiembre de 2011 comenzó a arder uno de los calabozos pertenecientes a la Alcaldía de Faltas y Contravenciones de San Fernando del Valle de Catamarca. En forma inmediata, por la combinación de quemaduras e inhalación de gases tóxicos, morirían Franco Sosa y Nelson Molas, ambos de 15 años. Otros dos detenidos, Nelson Fernández y Franco Nieva, de 16 y 15 años respectivamente, fallecerían al día

---

<sup>6</sup> Se excluye de este relevamiento a todos aquellos jóvenes que fueron detenidos con 18 años de edad y que ingresaron por tanto al sistema penal de adultos.

siguiente luego de transcurrir una intensa agonía en el Hospital San Juan Bautista hasta su deceso, acontecido con un margen de dos horas entre uno y otro joven. Al igual que ocurrió con Franco S. y Nelson M., la autopsia de Franco F. y Nelson N. estableció que presentaban quemaduras graves que comprometían a casi la totalidad de sus cuerpos (91%), combinado esto en forma letal con la inhalación del humo generado por la quema de colchones que dio origen a las llamas. Los dos Francos y los dos Nelson estaban detenidos por delitos menores contra la propiedad, por orden de juzgados de menores. En un caso por tentativa de hurto (intentó frustradamente robarse dos cervezas) y en otro por el robo de la mochila a un compañero. La imagen periodística muestra la marcha silenciosa por las calles céntricas del padre de Nelson M. mientras sostiene una pancarta que reclama justicia y exhibe la incuestionable imagen de la masacre, el cuerpo del adolescente en la mesa de autopsias de la morgue: “murió carbonizado, con esposas puestas”, dice al periodista y prosigue su andar.

**Elipsis: abandono de la política social.  
Reencuentro de la política penal.**

La Alcaldía depende funcionalmente de la policía provincial. Fue inaugurada en el año 2001 para alojar a contraventores, es decir, a personas acusadas de infligir el código de faltas y/o contravenciones (incivildades o microdesordenes que no comportan una acción delictiva propiamente dicha en cuanto no está tipificada en el código penal). En el caso de cometer dichas faltas, se prevé la “demora” del contraventor en estas alcaldías por un lapso menor a las 10 horas. Es por ello que sus diseños arquitectónicos no contemplan los espacios y servicios necesarios para detenciones prolongadas ni tampoco para detenciones de niños y/o adolescentes. En este caso el edificio cuenta con 10 celdas en dos grupos de 5 divididas por un pasillo, un patio interno y algunas oficinas. Por la propia concepción espacial, la estadía allí no podía exceder las 48 horas. Sin embargo, los cuatro jóvenes llevaban 9 días allí detenidos. Desde hacía algunos meses se utilizaba esa dependencia para alojar diversas



situaciones (algunas delictivas y otras no delictivas propias de la denominada “bagatela”) ante el colapso de la Comisaría de la Mujer y el Niño.

Según los relatos de otros detenidos en la misma alcaldía, el personal policial torturaba físicamente y en forma regular a los jóvenes, a la vez que los mantenía en condiciones inhumanas: celdas sin ventilación, sin colchones suficientes y con baños totalmente sucios. Un referente de un organismo de ddhh declaró luego de visitar el lugar que: *“en la Alcaldía ni siquiera pueden tener animales”*.

La muerte los encontró con las esposas puestas, en una detención irregular. Antes de ser detenidos y para sobrevivir día a día, estos jóvenes cartoneaban, buscando aluminio y cobre para vender en los basurales de las afueras de la capital provincial. Todos eran pobres y excluidos, anclados en geografías de calles de tierra. Todos sufrían un fuerte compromiso con el consumo de sustancias tóxicas desde temprana edad. Ninguno de ellos estaba recibiendo tratamiento o contención alguna.

Según narran los testigos, frente al reclamo de los jóvenes por las condiciones de detención en la Alcaldía, un policía les entregó un encendedor y los instigó a que prendan fuego: *“si sos macho, prendete fuego”*, expresó. Tiró el encendedor dentro de la celda, cerró la puerta con candado y se retiró. Como es usual en los mecanismos de protesta y reclamo de los detenidos, y frente a la desatención como regla, los jóvenes iniciaron un reclamo por las condiciones de detención y la falta de acceso a la justicia, prendiendo fuego los colchones, elementos que desatendiendo la reglamentación vigente, no eran ignífugos. Mientras el humo avanzaba y la celda ardía, los policías contemplaron el espectáculo desde lejos bajo una completa inacción. Según las versiones de los testigos, solo después del arribo del comisario se dio la orden de abrir el calabozo en llamas y permitir que los jóvenes salgan. Cuando lograron salir, fueron golpeados por los agentes policiales a modo de represalia por haber provocado el fuego. Sobre sus cuerpos recién quemados y casi asfixiados, recibieron golpes de puño, palazos y patadas mientras agonizaban en el piso.

### La indolencia debida: “la justicia se ríe en la cara de los pobres”<sup>7</sup>

En la misma Alcaldía otros jóvenes fueron torturados en el año 2010 por personal policial, denuncia que derivó en una causa judicial que no ha tenido ningún avance ni imputado hasta la actualidad, como suele ocurrir con este tipo de expedientes y/o denuncias.

En el caso analizado, las detenciones ordenadas por el Juzgado de Menores se constituyen como irregulares en varios sentidos: en 2 de los 4 jóvenes, la detención no estaba notificada a los Asesores de Menores (quienes ejercen la representación legal o defensa técnica en el marco del proceso judicial) y todos ellos se encontraban privados de libertad por una disposición tutelar, herramienta del modelo del Patronato de Menores ya derogado del código civil (ex ley 10.903) pero que pervive como recurso de gobierno para los “menores peligrosos” en la ley penal de fondo (Decreto Ley de Minoridad 22.278) y en las leyes provinciales de procedimiento. Si bien existe un causal de tipo penal que implica la apertura del expediente judicial, los hechos imputados a estos jóvenes en particular se configuran como delitos de menor cuantía de pena prevista por el código penal, por lo cual según la propia ley 22.278 son delitos leves excarcelables (que no requieren encierro).

Así, no existen razones técnico-legales por las cuales podrían sostenerse dichas detenciones, más que la simple disposición de tutela patronal, que está derogada del orden legal vigente. En otras palabras: estaban presos por mera discrecionalidad de la jueza de menores y anuencia del resto del entramado institucional, habituados a este tipo de “disposiciones” sobre los jóvenes pobres que además resultan “problemáticos”.

Por ello, es menester reconocer que la maquinaria burocrático-institucional opera en el marco de estructuras normativas pero con cierta prescindencia de ellas, sedimentando prácticas de disciplinamiento y/o escarmiento a las clases “peligrosas” o “subalternas” que exceden los pliegos del derecho. Expresó el padre de Nelson M. en un medio de comunicación local: *“Le rogamos el viernes yo y la madre de Fernández, para que le den la libertad a mi hijo y no le dan, el viernes me dicen ‘por castigo lo vamos a entregar el lunes’. El lunes me dice*

---

<sup>7</sup> Esta frase fue pronunciada por la madre de Nelson M. en una entrevista para la agencia “Pelota de Trapo”.



*‘porque lo vamos a seguir castigando lo vamos a entregar el viernes’, incluso mi hijo murió a las 2:30 de la tarde del viernes, a mí me avisaron a las 10 de la noche”. Asimismo, relató sobre el ejercicio de prácticas de tortura previas al incendio: “mi hijo me lo contó cuando lo fui a visitar para llevarle comida. Un policía le introdujo un palo en el ano. Hice la denuncia en la fiscalía”<sup>8</sup>.*

No solo se trata de una detención ilegal, sino también, que exhibe la discrecionalidad que concentran los jueces de menores a la hora de disponer castigos ejemplificadores o con severidades moralizantes arbitrarias hacia los sectores “indóciles” de determinadas clases sociales<sup>8</sup>. En ese contexto debe comprenderse la decisión de las juezas, que los “seguirían castigando” con una estadía para-legal en la alcaldía. La incertidumbre, sin dudas, es el reverso necesario del poder tutelar de “disposición”<sup>9</sup>.

Luego de la muerte de los 4 jóvenes, las dos juezas de menores que ordenaron dichas detenciones se negaron a recibir a los familiares de las víctimas, puesto que informaron por escrito que se “fijó fecha” para una audiencia varios días después. Frente a la creciente presión mediática, producto de las marchas y movilizaciones de los familiares y ante la intervención de varios organismos de ddhh, los fiscales a cargo de la investigación solicitaron se investigue la responsabilidad de las magistradas. Sin embargo, en Catamarca rige una ley provincial que prohíbe la investigación judicial a funcionarios públicos, so pretexto de los fueros, sean éstos del poder judicial o ejecutivo. Esta normativa obliga a requerir previamente un jury o juicio de destitución, para luego poder avanzar en la elucidación de las responsabilidades penales de los operadores en funciones. El pedido de jury para avanzar en la investigación penal, que incluía a las dos juezas y el ministro de gobierno como responsables de los hechos, fue rechazado de plano por el juez de turno, quien consideró que ello configuraba una acción “inconstitucional”<sup>10</sup>. Ante el pedido de investigación, una de las juezas renunció a su cargo. La otra tomó licencia por estrés psicológico.

<sup>8</sup> El fiscal que investiga los hechos descubrió, no solo que no habían sido notificados los asesores de menores, sino que en los otros existía un informe pericial que advertía sobre el riesgo de suicidio del joven Molas, a la vez que requería su urgente atención en un dispositivo de atención a la salud para adicciones.

<sup>9</sup> Luego se sabría que una de las juezas implicadas durante 2008 ordenó la detención de un niño de 9 años por “estar sucio”, luego de ser aprehendido por un policía que lo acusaba de ser quien usualmente sustraía mercaderías del supermercado. La actuación en el expediente judicial señala: “al menor se lo observa en un estado de abandono, ya que el mismo denota que no se higieniza como la vestimenta se encuentra rota, teniendo la apariencia de mendigo”.

<sup>10</sup> Actualmente dicha resolución se encuentra apelada.






## Reflexión

En los umbrales de la vida moderna, la vida natural comienza a ser incluida en el poder estatal, transformándose en bio-política. Así, la especie y el sujeto individual en cuanto simple cuerpo biológico viviente, se convierte en objetivo de las estrategias políticas (hacer morir-dejar vivir o hacer vivir-dejar morir). En el planteo de Foucault, el modelo de poder soberano abre paso al modelo disciplinario y más adelante al gobierno de sí (tecnologías del yo, constitución de subjetividades) para terminar su recorrido en los controles reguladores o gestión del riesgo de grupos poblacionales en el cálculo de las tecnologías neoliberales.

Aún cuando ninguna de estos modelos supone un traspaso “absoluto” o “secuencial”, sino que se yuxtaponen y combinan, pueden identificarse esquemas predominantes en diferentes etapas históricas. No obstante estas diferencias, lo que subyace es el *poder* como resultado de la conjunción de un sujeto, un saber sobre el mismo y una forma específica de verdad que lo signa. Este vínculo de saber-poder sobre la vida encuentra dos polos: la anatómopolítica del cuerpo humano (disciplinas o dominios de saber nacidos de la práctica del encierro que se basan en el criterio de la norma y el examen mediante dispositivos que secuestran cuerpos y encierran almas bajo la distinción de lo normal y lo patológico) y la biopolítica (en tanto regulación de poblaciones bajo técnicas de policía provistas de criterios de cálculo y gestión del riesgo, propio de dispositivos securitarios).

En este punto, donde vida y política tienen una ineludible imbricación, el filósofo Giorgio Agamben se propone trabajar el concepto de *nuda vida*, tal como aquella vida desprovista de todo valor, que se presenta entonces como *cifra* que ilustra el orden social, dotándose de inteligibilidad al ser articulada con la idea de *homo sacer* y de *estado de excepción*, en una tríada que señala esta inclusión-excluyente vital en la reproducción de lo aparentemente opuesto, es decir, como condición de posibilidad para los regímenes democráticos, en tanto continuum de gobierno biopolítico de los regímenes totalitarios





precedentes<sup>11</sup>. Así, la *nuda vida* se inscribe en la fusión de lo biológico y lo político, como clave de lectura central: “*vida a quien cualquiera puede dar muerte pero que es a la vez insacrificable del homo sacer (...) una oscura figura del derecho romano arcaico, en que la vida humana se incluye en el orden jurídico únicamente bajo la forma de su exclusión*”.<sup>12</sup> Así, el orden democrático occidental moderno debe ser releído en términos de lo que cada sociedad define como el límite entre lo que merece vivir y lo que merece morir. En este punto existiría un continuum entre las formas democráticas y las totalitarias en la producción de la *nuda vida* y del *homo sacer* como una inclusión-excluyente: “*El sistema jurídico de occidente se presenta como una estructura dual, formada por dos elementos heterogéneos y, sin embargo, coordinados: uno normativo y jurídico en sentido estricto (...) y otro anémico y meta jurídico*”.<sup>13</sup> En el carácter dual de la estructura jurídica occidental, los elementos jurídicos plenos y los meta-jurídicos mantienen entre sí una relación dialéctica aún bajo el carácter aparentemente antagónico que representan. Su articulación es posible entonces en la sutura (en el orden de la praxis) que produce el dispositivo conformado por el estado de excepción, que articula y amalgama la dualidad de la “maquinaria jurídica”. De allí que es posible detectar, aún en la actualidad, una pluralidad de sutiles (y no tan sutiles) dispositivos de “gestión” o administración de la *nuda vida*, donde la excepción opera como criterio en el orden de la realidad meta-normativa, aún sin cuestionarla ni desquebrajarla en su espíritu dogmático.

Para la implicación de la vida en los cálculos del poder, la biopolítica es su condición de posibilidad. Es posible identificar en el mismo orden social lógicas de gobierno ligadas a la tanatopolítica, al “hacer morir” y también a la biopolítica, el “dejar vivir”. Así, producir vida y producir muerte como principio de gubernamentalidad y gestión del orden son polos de un mismo plano, donde se expanden las funciones soberanas en fronteras volátiles.

---

<sup>11</sup> Dice Agamben que el estado de excepción permanente es una creación deliberada -aunque no explícita o técnicamente manifestada- que constituye una de las prácticas esenciales de los estados contemporáneos democráticos (1998). El poder soberano y la vida desnuda. *Homo sacer* I. Valencia: Pre-textos.

<sup>12</sup> Agamben G., *Op Cit.* pp. 16-17.

<sup>13</sup> *Op Cit.* p. 113.

Souza Santos<sup>14</sup> entiende al derecho como uno más de los dispositivos de la modernidad. En cuanto forma social de dominación, éste no permanece ajeno o independiente a las reorganizaciones socio-económicas mundiales. En este sentido, el proceso de litigio en el que se operacionalizan los principios del derechos es un proceso político que crea o invisibiliza, donde se juegan interpretaciones autorizadas y monopolizadas. La maquinaria institucional presenta estos actos como *naturales*, condición de posibilidad para la banalización de la violencia institucional y la tortura.<sup>15</sup>


Stanley Cohen<sup>16</sup> tipifica las respuestas legalistas frente a las masacres y propone una “sociología de la negación”. Dice: se puede negar la ocurrencia del hecho o aceptar la misma pero negar sus implicancias (que serán reprimidas, negadas, reinterpretadas, neutralizadas o eludidas racionalmente). Para Cohen, la “política de la negación” se divide en negación absoluta o literal (“no sucede”), desacreditación (“la organización que denuncia es tendenciosa, manipulada o crédula”), red denominación o interpretativa (“sí, algo sucede pero no es tortura”) y justificación e implicancias (“de todos modos “eso” estaba moralmente justificado”). Hay una connivencia táctica destinada a ignorar por completo los hechos que pongan en tensión a ese poder de disciplinar, de castigar, de eliminar. En la última tipología descrita por Cohen se reconoce el daño pero su significado legal o de sentido común es negado o minimizado, cuando no refutado con 4 métodos: eufemismos (etiquetas para enmascarar, términos paliativos que niegan o tergiversan la crueldad o los daños, brindándoles un estatus neutral o respetable), legalismos (forma de negación interpretativa que surge del lenguaje de la legalidad), negación de la responsabilidad (aquí hay un dispositivo lingüístico oficial que crea la impresión que las atrocidades simplemente ocurren, no que son causadas) y el aislamiento (el gobierno admite lo que sucede y acepta la responsabilidad, pero

<sup>14</sup> De Souza Santos, B. (2009). Sociología Jurídica Crítica. Madrid: Trotta.

<sup>15</sup> “*las autoridades políticas suelen negar sistemáticamente la existencia de torturas (pues, de lo contrario, se reconocería un aberrante crimen de estado que nunca se acepta), con el eterno argumento de la inexistencia de más sentencias condenatorias por estos delitos: ¿No será que no hay más resoluciones judiciales en esa dirección debido a la impunidad con que la tortura se verifica y la imposibilidad muchas veces de demostrarla?*”, se pregunta Rivera Bieiras, I. (2008). Prologo. En Daroqui, A. (Ed.), Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales (pp. 1-8). Buenos Aires: PPN -Del Puerto.

<sup>16</sup> Cohen, S. (2005). Estados de negación. Buenos Aires: British Council.





niega la cualidad sistemática, rutinaria o repetida que se le atribuye al acto): *“las burocracias gubernamentales, partidos políticos, asociaciones profesionales, religiones, ejercito y policías tienen todos sus propias formas de encubrimiento y mentira. Tal negación colectiva es el resultado de éticas profesionales, tradiciones de lealtad y secreto, reciprocidad mutua o códigos de silencio (...) existen acuerdos tácitos para la ignorancia coordinada o estratégica”.*<sup>17</sup> Entre sus mecanismos, la negación incluye cognición (no reconocer los hechos), emoción (no sentir, no ser perturbado) moralidad (no reconocer que es nocivo o no reconocer su responsabilidad) y acción (no tomar medidas activas en respuesta al conocimiento), y ésta puede ser personal, oficial, de tipo colectiva y altamente organizada, aunque en las democracias la negación oficial es más sutil, mostrando datos tendenciosos, mostrando una preocupación selectiva respecto de las victimas convenientes o haciendo negaciones interpretativas: *“la negación es (...) una construcción dentro de la fachada ideológica del estado. Las condiciones sociales que dan origen a las atrocidades se fusionan en las técnicas oficiales para la negación (...)”.*<sup>18</sup>

Así, el autor describe un triángulo de la atrocidad: a) las victimas a quienes se les hace algo en el primer vértice, b) los perpetradores que hacen ese algo en el segundo y c) los observadores que ven y saben lo que esta pasando. La negación y la normalización son estados personales y culturales en los que el sufrimiento no es reconocido (*“este tipo de cosas sucede todo el tiempo en este tipo de lugares”*). La negación recurre a léxicos culturales compartidos para ser creíble. Específicamente entre los perpetradores coexisten 3 atributos: la autorización del uso de la violencia por parte de superiores, la deshumanización de las victimas por fuera del mundo moral y el acostumbamiento a su ejecución. En el orden de las respuestas legalistas, se destacan aquellas que fetichizan la prohibición legal de la crueldad, agotando en ese razonamiento las posibilidades de considerar que se ejerce: *“el legalismo mágico es un método para “probar” que una acusación no puede ser verdadera, por que la acción es ilegal. El gobierno enumera leyes internas y*

<sup>17</sup> Op Cit. p. 28.

<sup>18</sup> Op Cit. p. 30.

*precedentes, ratificaciones de convenciones internacionales, apelaciones a mecanismos y provisiones para disciplinar a los violadores. Entonces aparece el silogismo mágico: la tortura está estrictamente prohibida en nuestro país, hemos ratificado la convención contra la tortura; por lo tanto lo que estamos haciendo no puede ser tortura (...) Las negaciones interpretativas no son completas mentiras, crean un opaco foso entre la retórica y la realidad”*<sup>19</sup>. Asimismo, es usual que se recurra, si no es al “legalismo mágico”, a la estrategia de la contraofensiva, que rechaza todas las acusaciones como mentiras, propaganda, ideología, desinformación o prejuicios. En sintonía con Cohen, para Kelman<sup>20</sup> existen 3 procesos sociales que tienden a crear tales condiciones: la autorización, la rutinización y la deshumanización. A través de la autorización, la situación llega a definirse de tal manera que el individuo ya no es responsable de tomar decisiones morales personales. Mediante la rutinización la acción se organiza de tal forma que no hay oportunidad para formularse preguntas de tipo moral. Por medio de la deshumanización, las actitudes de los actores hacia las víctimas y hacia sí mismos llegan a estructurarse en tal medida que no es necesario ni posible para ellos percibir la relación en términos morales.

Dice Ulloa: *“Lo cruel convive sin escándalo, adquiere un estatus de costumbre en el que las víctimas conviven con una intimidación que permanece inadvertida (...) la crueldad es un hecho cultural y requiere una política que la ambiente”* (Página 12, 24/12/94).


A modo de cierre, y en tren de dialogar entre los conceptos y el caso elegido, baste decir que la *indolencia debida* permea a los operadores judiciales y administrativos en la configuración de una cultura de la negación pero también de la promoción y/o tolerancia de actos irregulares, crueles e ilegales, solo posibles en el contexto del “combate al delito” y por derivación, contra los indeseables, contra los “otros”. La indolencia debida alinea discursos y prácticas que alojan y hacen costumbre a la crueldad. Cuando la crueldad se

---

<sup>19</sup> Op Cit. p.128.

<sup>20</sup> Kelman, H. y Hamilton, V. (1990), Crímenes de obediencia. Los límites de la autoridad y la responsabilidad. Buenos Aires: Planeta.





exhibe públicamente y se hace público un caso, a través de los reclamos de las familias y los organismos de ddhh, la maquinaria judicial reacciona impudicamente indignada por la crueldad que, sin embargo, es posible día a día, por infinitas situaciones de microcrueldad naturalizadas y aceptadas, que en definitiva son condiciones de posibilidad para estas formas paroxísticas del poder soberano, que nutren el universo de la indolencia debida como condición de posibilidad para el gobierno de la excedencia.

### **Bibliografía**

Agamben, G. (1998). El poder soberano y la vida desnuda. Homo sacer I. Valencia: Pre-textos.

Agamben, G. (2004). Estado de excepción. Homo sacer II. Valencia: Pre-textos.

Cohen, S. (2005). Estados de negación. Buenos Aires: British Council.

De Giorgi, A. (2006) El gobierno de la excedencia. Madrid: Traficantes de sueños.

De Souza Santos, B. (2009). Sociología Jurídica Crítica. Madrid: Trotta.

Kelman, H. y Hamilton, V. (1990). Crímenes de obediencia. Buenos Aires: Planeta.

Murillo, S. (2008) El conflicto social en Michel Foucault. Revista Conflicto Social, Año 1, N°0, Noviembre 2008.

Pitch, T. (2003). Responsabilidades limitadas. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Rivera Bieiras, I. (2008). Prologo. En Daroqui, A. (Ed.), Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales (pp. 1-8). Buenos Aires: PPN -Del Puerto.

Ulloa, F. (2005). Sociedad y crueldad. Seminario internacional La escuela media hoy. Desafíos, debates, perspectivas. Córdoba: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.